Número 308.—Miércoles 28 de Diciembre de 1927

Boletin Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.°—Las leyes obligarán en la Península, e islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.° La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.° Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CÓRDOBA	PESETAS	FUERA de CORDOBA	PESETAS
Un mes . . .	5	Un mes.	6
Trimestre. . .	12'50	Trimestre . . .	15
Seis meses . .	21	Seis meses . .	28
Un año . . .	40	Un año.	50

PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos.

Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.

ARTÍCULO 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.° de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETIN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos linea o parte de ella.

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» 26 Diciembre 1927.)

Gobierno civil

de la

PROVINCIA DE CÓRDOBA

—:—

Circular núm. 4.856

Según me comunica el Alcalde de Pedro Abad, en oficio número 649 de 22 de Diciembre actual, ha aparecido abandonada y sin dueño conocido, una mula de nueve a diez años, castaña clara, coja de la mano derecha, tuerta del ojo izquierdo y de melena alzada.

Lo que se hace público por medio de la presente a fin de que pueda llegar a conocimiento de su dueño.

Córdoba 26 de Diciembre de 1927. —El Gobernador civil interino, Miguel Romero.

Audiencia Territorial de Sevilla

—:—

Núm. 4.870

Relación de los Fiscales municipales y sus Suplentes nombrados para los pueblos de la provincia de Córdoba, hechos con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto-ley de 14 de Diciembre de 1927, en calidad de interinos.

AGUILAR DE LA FRONTERA

Propietario, don José Castillo Fernández Abango.

Suplente, don Francisco Prieto y Prieto.

MORILES

Propietario, don Rafael Cabezas Pino.

Suplente, don José Doblas Ramirez.

MONTURQUE

Propietario, don Francisco Ramos Montemayor.

Suplente, don Francisco Ponferrada Rambla.

PUENTE GENIL

Propietario, don Antolín Muñoz Carvajales de San Roman.

Suplente, don José Estepa Carvajal.

BAENA

Propietario, don José Gan Roldán.

Suplente, don José Vargas Pérez.

LUQUE

Propietario, don Francisco Javier Rodríguez Galisteo.

Suplente, don José Vioque Moreno.

VALENZUELA

Propietario, don Blas López Gordillo.

Suplente, don Pedro Rivas Urbano.

BUJALANCE

Propietario, don Fernando Estrada García.

Suplente, don José Fernández Córdoba.

CAÑETE DE LAS TORRES

Propietario, don Santos Muñoz Flores.

Suplente, don Alfonso Caracuel Ponce.

CARPIO

Propietario, don José Luis López Cubero.

Suplente, don Antonio Granadilla Gaitán.

PEDRO ABAD

Propietario, don Juan Ramos Gómez Arroyo.

Suplente, don Alfonso Osuna Arenas.

CABRA

Propietario, don Manuel Mora Aguilar.

Suplente, don Rafael Gómez Cruz.

DOÑA MENCIA

Propietario, don Modesto González Martínez.

Suplente, don Vicente Jiménez López.

NUEVA CARTEYA

Propietario, don Julio García Polo.

Suplente, don Eloy Priego Muñoz.

ZUHEROS

Propietario, don Francisco Padillo Rodríguez.

Suplente, don José Serrano Rojas.

CASTRO DEL RIO

Propietario, don Mariano Villalba Cuellar.

Suplente, D. Rafael Navajas Aranda.

ESPEJO

Propietario, don Jesús López Palacios.

Suplente, don Joaquín Casado Romírez.

CORDOBA

Distrito de la Derecha

Propietario, don Fernando Barbudo Torres.

Suplente, don Bartolomé Polo Pérez.

OBEJO

Propietario, don Andrés Herruzo Ibáñez.

Suplente, don Miguel Castro Sáez.

FUENTE OBEJUNA

Propietario, don Juan Valera Linares.

Suplente, don José Cortés Serrano.

BELMEZ

Propietario, don Julián Moreno López.

Suplente, don Francisco León Muñoz.

Ministerio de Cultura 2024

BLAZQUEZ
Propietario, don Juan Antonio Calderón Rico.
Suplente, don José León Ollero.
ESPIEL
Propietario, don Antonio López Plazuelo.
Suplente, don Ginés Clemente del Rey.
GRANJUELA
Propietario, don Leonardo Aranda Amaro.
Suplente, don José Fuentes Castillejo.
PEÑARROYA
Propietario, don Bartolomé Villareal Noguero.
Suplente, don Carlos Martín Murillo.
PUEBLONUEVO DEL TERRIBLE
Propietario, don Gabriel Hernando Galán.
Suplente, don Teófilo León Lillo.
VALSEQUILLO
Propietario, don José Alcalde Rebollo.
Suplente, D. Jesús Calzadilla Tena.
VILLAHARTA
Propietario, don Eustaquio Fuentes Rayo.
Suplente, don Antonio Gavilán Alcaide.
VILLANUEVA DEL REY
Propietario, don Rafael Cano Tarifa.
Suplente, don Francisco Grueso Carrizosa.
HINOJOSA DEL DUQUE
Propietario, don Ernesto Aparicio Vigara.
Suplente, don Tomás Perea Algaba.
BELALCAZAR
Propietario, don Gabriel Molero Murillo.
Suplente, don Matías Calvo Muñoz Torrero.
VISO
Propietario, don Braulio López Moreno.
Suplente, don Manuel López y López.
SANTA EUFEMIA
Propietario, don Dámaso Camara Fernández.
Suplente, don Francisco Medina Fernández.
VILLARATTO
Propietario, don Carlos Vallejo Terroba.
Suplente, don Juan Toledano Marin.
FUENTE LA LANCHA
Propietario, don Agustin Chaves Expósito.
Suplente, D. Esteban Muñoz Franco.
CORDOBA
Distrito de la Izquierda
Propietario, don Manuel Rodríguez Moreno.
Suplente, don Juan Carrillo Pérez.
VILLAVICIOSA DE CORDOBA
Propietario, don Eustaquio Caballero Escobar.
Suplente, don Juan Machuca Escobar.
LUCENA
Propietario, don José Burgos Rubio.
Suplente, don Fernando Manjón Cabeza y Cabeza.

ENCINAS REALES
Propietario, don José Muñoz Vida.
Suplente, don José Prieto Prieto.
MONTILLA
Propietario, don Francisco Salas Belber.
Suplente, don Nicolás Hidalgo Dieguez.
MONTORO
Propietario, don Manuel Cáceres Molina.
Suplente, don Trinidad Criado Serrano.
CARDEÑA
Propietario, don Leonardo Guzmán Martín.
Suplente, don Antonio Vacas Fimia.
ADAMUZ
Propietario, don Miguel Pozo Luna.
Suplente, don Ildefonso Muñoz Pachón.
VILLAFRANCA DE CORDOBA
Propietario, don Blas Gahete Rico.
Suplente, don Gonzálo Torres Torrera.
VILLA DEL RIO
Propietario. don Juan Pérez Calleja.
Suplente, don Manuel Valero Pérez.

Partido Judicial de Posadas

ALMODOVAR DEL RIO
Propietario don Enrique Pineda Carrasco.
Suplente, don José Luna Ortiz.
LA CARLOTA
Propietario, don José Romero Sánchez.
Suplente, don Fernando Gálvez Bruet.
FUENTE PALMERA
Propietario, don Plácido Ostos Arroyo.
Suplente, don José Arancón Hidalgo.
GUADALCAZAR
Propietario, don Salvador Serrano Reyes.
Suplente, don Antonio Alcalde Aragonés.
HORNACHUELOS
Propietario, don Antonio Barba Fuentes.
Suplente, don José Obrero Cárdenas.
PALMA DEL RIO
Propietario, don Guillermo Jiménez de la Cruz.
Suplente, don Juan Valle Moral.
POSADAS
Propietario, don Manuel Ramos Medrano.
Suplente, don Rafael Hidalgo Serrano.

Partido Juoícial de Pozoblanco

ALCARACEJOS
Propietario, don José Serrano Sánchez.
Suplente, don Santiago López Pérez.
AÑORA
Propietario, don Bricio García Bravo.
Suplente, don José Merino Fernández.
CONQUISTA
Propietario, don Francisco Muñoz Illescas.
Suplente, don Miguel Cantador Alamillo.
DOS TORRES
Propietario, don Agustín Vioque Bravo.
Suplente, don Luis Bravo Amaya.
EL GUIJO
Propietario, don Arcadio Conde Delgado.
Suplente, don Julián López Pérez.
POZOBLANCO
Propietario, don Juan Rodríguez Ponce.
Suplente don José Peralbo García.
PEDROCHE
Propietario, don Mariano Sánchez López.
Suplente, don Teodoro Moreno Campos.
TORRECAMPO
Propietario, don Enrique Santofimia Melero.
Suplente, don Sebastián Delgado Montero.
VILLANUEVA DE CORDOBA
Propietario, don José Fernández Martos.
Suplente, don Francisco Cano Moreno.
VILLANUEVA DEL DUQUE
Propietario, don Sebastián del Moral Gómez.
Suplente, don Juan Arévalo Rodríguez.

Partido Judicial de Priego de Córdoba

Propietario, don José García Bufill.
Suplente, don Miguel Carrillo Tallón.
ALMEDINILLA
Propietario, don Cristóbal Pérez Martín.
Suplente, don José Cortés Abril.
CARCABUEY
Propietario, D. Rafael Martín Alonso.
Suplente, don Iuan Marín Camacho.
FUENTE TOJAR
Propietario, don Germán Calvo Moral.

Imprenta de la Casa Socorro-Hospicio

SE HACEN TODA CLASE DE IMPRESIÓN DE OBRAS
TRABAJOS DE LUJO
MODELACIONES PARA LOS AYUNTAMIENTOS
Y CASAS COMERCIALES

Prontitud en los trabajos **Precios económicos**

Suplente, don Antonio García Ramírez.

Partido Judicial de La Rambla

Propietario, don Martín Cabello de los Cobos Lucena.
Suplente, don José de la Rosa Márquez.
FERNAN NUÑEZ
Propietario, don Francisco Luque Salas.
Suplente, don Francisco Nieto Marín.
MONTALBAN
Propietario, don Acisclo Florencio Rus Sillero.
Suplente, don Antonio Roldán Soler.
MONTEMAYOR
Propietario D. Juan Higuera Baena.
Suplente, don Ezequiel Bernardo María Alcántara.
SANTAELLA
Propietario, don Salvador Llamas Merino.
Suplente, don Francisco Amaya Castellano.
SAN SEBASTIAN DE LOS BALLESTEROS
Propietario, don Nicolás Sánchez Berni.
Suplente, don Rafael López y López.
LA VICTORIA
Propietario, don Fernando Maestre Crespín.
Suplente, don Francisco Aguilar Pérez.
RUTE
Propietario, don Francisco Roldán Carrillo.
Suplente, don Manuel Roldán Navajas.
IZNAJAR
Propietario, don Juan Ferreira Ortega.
Suplente, don Mariano Ferreira Muñoz.
BENAMEJI
Propietario, don Francisco Crespo Lara.
Suplente, don Juan Ramirez Caballero.
PALENCIANA
Propietario, don Antonio Delgado Velasco.
Suplente, don Ceferino Linares Velasco.

Sevilla a 26 de Diciembre de 1927. —Firma legible.

Ayuntamientos

CORDOBA

Núm. 4.836

Don José Carretero Serrano, Abogado y Secretario del Excelentísimo Ayuntamiento de esta capital.

Certifica: que desde la fecha en que fué expuesto al público en la tabla de anuncios de estas Casas Consistoriales (sitio de costumbre) el anuncio reglamentario inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia núm. doscientos quince correspondiente al día nueve de Septienbre próximo pasado referente a la información pública sobre

el proyecto de replanteo del trozo segundo de la sección segunda del Canal del Guadalmellato, no se ha producido ante la Alcaldia ni en estas oficinas de mi cargo, hasta el día de hoy, reclamación alguna verbal ni por escrito contra relacionado anuncio.

Y para que conste y a los fines que haya lugar, expido el presente en Córdoba a veinte y uno de Diciembre de mil novecientos veinte y siete. —José Carretero.—V.° B.°: El Alcalde, R. Cruz Conde.

BELALCAZAR

Núm. 4.876

Don Gabriel Alonso Delgado, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que acordado por el Ayuntamiento pleno en sesión del 9 del actual el establecimiento del arbitrio de pesas y medidas para el ejercicio de 1928, la subasta del mismo se verificará en el Salón de actos de esta Casa Consistorial el día treinta de Diciembre de este año, a las doce, con arreglo al pliego de condiciones, que está expuesto al público en esta Secretaría todos los días laborables de diez a trece, hasta el día que ha de celebrarse la subasta.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Belalcázar a veinte y seis de Diciembre de mil novecientos veinte y siete.—El Alcalde, Gabriel Alonso.

CAÑETE DE LAS TORRES

Núm. 4.865

Don Diego Relaño Ponce, Alcalde accidental del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que la subasta por los derechos y tasas por aprovechamientos especiales a que se refieren las letras A, G, H, I, M, N, P, R, U, V, del artículo 374 del Estatuto municipal, tendrá lugar en esta Casa Capitular el día vigésimo primero, contado desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de once a doce de la mañana, ante el señor Alcalde o Teniente en quien delegue y de otro miembro de la Comisión municipal permanente, bajo el tipo de CUATRO MIL SEISCIENTAS PESETAS.

El modelo a que haya de ajustarse la proposición será el siguiente:

«Don.....
con cédula personal que acompaña, enterado de las condiciones bajo las que se arriendan los derechos y tasas por aprovechamientos especiales a que se refieren las letras a, g, h, i, m, n, p, r, u, v, del artículo 374 del Estatuto municipal, desde primero de Enero próximo al treinta y uno de Diciembre también próximo de 1928, acepta todas y cada una de dichas condiciones y ofrece por el remate la cantidad de.....
.....pesetas. El proponente acompaña por separado, juntamente con la cédula personal, el reguardo del depósito provisional en conformidad con el artículo 12 del Reglamento de 2 de Julio de 1924.

(Fecha y firma del proponente)

Los pliegos se entregarán bajo sobre cerrado al Presidente en la primera media hora de la señalada para la subasta.

El depósito provisional que ha de hacerse para tener derecho a la subasta será DOSCIENTAS TREINTA PESETAS y la fianza definitiva que ha de prestar el rematante será el diez por ciento de la adjudicación cuyas operaciones se harán en la Depositaría municipal, presentando con los pliegos los correspondientes resguardos de depósito.

La duración del contrato será desde el primero de Enero próximo al treinta y uno de Diciembre del mismo año y el rematante deberá ingresar en la Depositaría municipal, durante los diez últimos días de cada mes, lo que le corresponda por dozavas partes al total de la adjudicación.

La subasta se adjudicará a la proposición más ventajosa, con arreglo a las condiciones anunciadas, y caso de resultar iguales dos o más propuestas, se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, y de existir igualdad, se decidirá por sorteo la adjudicación del servicio.

Para el bastanteo de poderes se designa a cualquiera de los letrados de Bujalance.

El pliego de condiciones y demás a que se refiere el artículo octavo del Reglamento se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Cañete de las Torres a veintitres de Diciembre de mil novecientos veinte y siete.—Diego Relaño.

IUZGADOS

LUCENA

Núm. 4.873

Don Juan Luis Rivas Motrico, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en los autos ejecutivos que en este Juzgado se siguen en procedimiento sumario del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria a instancia del procurador don Miguel López Galeas, en nombre de doña Eduarda Alvarez de Sotomayor y Lara, como tutora de doña María de los Angeles Lara Jiménez, contra don Antonio Ruiz Lama y su esposa doña María del Rosario Calvo Pérez, vecinos de Cabra, sobre cobro de cantidad, en cuyos autos se ha mandado sacar por tercera vez y sin sujeción a tipo la siguiente finca, por término de veinte días:

De don Antonio Ruiz Lama

Una suerte de olivar, sita en el par-

emolumentos de las clases de tropa y sus asimilados, excepto en el caso de que un mismo titular los perciba en cuantía superior a 3.250 pesetas anuales. En tal supuesto, serán de aplicación las disposiciones pertinentes del Título II de esta Ley.

TITULO V

EXENCIONES

Artículo 16

Quedan exentos de contribuir por esta Tarifa:

1.° Los haberes de los retirados como inutilizados en campaña y de los pensionados por Cruces de guerra, así como los haberes de los inutilizados en actos del servicio del Estado.

2.° Los premios que se sorteen con la Lotería Nacional para huérfanos de militares y patriotas.

3.° Las retribuciones que perciban las Hijas de la Caridad.

4.° Las cantidades que se abonen en concepto de socorro a presos pobres, limosnas para pobres e impedidos, estipendios a los acogidos en los Hospitales, gratificaciones a los asilados que trabajen en los Establecimientos oficiales y retribuciones a las nodrizas de los Establecimientos benéficos.

5.° Las cantidades que se abonen a los Habilitados y Pagadores del Estado en concepto de «gastos de quebranto de moneda».

6.° Las que se abonen a los Establecimientos benéficos en equivalencia de las rifas suprimidas.

7.° Las asignaciones al Colegio de San Ildefonso para los niños que extraen las bolas en los sorteos de Lotería y las consignadas para premios a doncellas pobres de los Establecimientos benéficos.

8.° Las indemnizaciones que se satisfagan por accidentes del trabajo en cuantía extrictamente legal.

Artículo 8.°

Acumulación

Para determinar la base impositiva de los contribuyentes a que se refiere el artículo 5.°, se acumularán:

1.° Tratándose de los incluidos en los apartados a) y f), todas las utilidades que cada uno obtenga. Sin embargo, si alguno de estos contribuyentes estuviese también comprendido en el apartado b), no se acumularán las que perciba por este concepto.

2.° Tratándose de los incluidos en el apartado b), todas las utilidades fijas por su cuantía y periódicas en su vencimiento qne cada titular obtenga de una misma persona natural o jurídica; y

3.° Tratándose de los incluidos en los apartados d) y e), las utilidades de toda clase que correspondan a cada negocio, Empresa o Compañía.

Artículo 9.°

Deducciones

Por razón de gastos, serán objeto de un coeficiente de deducción que la Administración fijará reglamentariamente:

1.° Las utilidades de toda clase que perciban los contribuyentes incluidos en los apartados a) y d) del artículo 5.°

2.° Las que devenguen eventualmeute en concepto de servicios o comisiones, que lleven aparejados gastos, los comprendidos en el apartado b) del mismo artículo.

Artículo 10

Directores, Gerentes, Administradores y asimilados

Los Directores, Gerentes, Administradores, Comisionados,

Ministerio de Cultura 2024

tido del Arroyo Galindo, término de Cabra, con cabida de una hectárea, cincuenta áreas, treinta y dos centiáreas, equivalentes a cuatro aranzadas, que linda al Norte con el arroyo del partido, al Sur olivar de Francisco Luna Belmonte, al Este otro de don José Mora Madroñero y a Poniente más de los herederos de don Jerónimo Cuenca Fuillerat, salió a subasta por segunda vez con la rebaja del veinte y cinco por ciento o sea en seis mil pesetas, y hoy se anuncia sin sujeción a tipo.

De doña María del Rosario Calvo Pérez

Una suerte de olivar, situada en el partido del Pedroso, término de Cabra, como la anterior, con cabida de una hectárea, doce áreas, setenta y dos centiáreas, y noventa y ocho decímetros, o sean tres aranzadas, que linda a Levante con la carretera de Cabra a Priego, a Poniente con el Arroyo de Jarras, al Sur con olivar de los herederos de doña Ana Guerrero y al Norte otro de don Vicente Machado, y salió a segunda subasta por la cantidad de cuatro mil quinientas pesetas y hoy sale sin sujeción a tipo para cuya subasta y remate se ha señalado el diez y ocho de Enero próximo, a las doce de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, bajo las condiciones siguientes:

Que para tomar parte en la subasta habrá de consignarse previamente el diez por ciento de la cantidad objeto del remate y se hace constar que la certificación del registro está de manifiesto en la Secretaría por lo que repecta a títulos y gravámenes de las finca y que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes a créditos de la actora continuarán subsistentes, entendiéndose que los rematantes los aceptan y quedan subrogados en la responsabilidad de los que existan sin destinarse a su extinción el precio que se obtenga del remate.

Dado en Lucena a veinte y dos de Diciembre de mil novecientos veinte y siete.—El Juez, Juan Luis Rivas.—El Secretario judicial, Federico Orellana.

POZOBLANCO

Núm. 4.869

Don Antonio Sevilla García, Juez de primera instancia de Pozoblanco y su partido.

Por el presente hago saber: Que el día veiute y siete de Enero del año próximo y hora de las once, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado pública y judicial subasta de las fincas que se dirán, embargadas a Don Florencio Gálvez Román y su esposa María García Moreno, vecinos de El Guijo, en habilitación de fondos, solicitada por el procurador don Cándido Samuel Redondo, para atender gastos de autos que se siguen en este Juzgado.

En término del Guijo

Primera. Cerca del Mesón, de cinco áreas treinta y siete centiáreas, que linda Norte Higinio Molina Herrero, Este Celestino Gálvez Román, Sur Faustino Gálvez Román y Oeste Callejón, en ciento cincuenta pesetas.

Segunda. Pedazo de terreno al sitio Camino de las Viñas, de diez áreas setenta y tres centiáreas, linda Norte tierra de Miguel Gálvez Román, Este Camino de las Viñas, Sur Celestino Gálvez y Oeste Tiburcio Aranda Román, tasada en ciento cincuenta pesetas.

Tercera. Otro pedazo de terreno, demominado Haza Fría, de una hectárea, treinta y un áreas cincuenta centiáreas, linda Norte Loreto Aperador Pérez y Angel Gálvez, Este Vicente Gálvez Conde, Sur Cordel de la Mancha y Oeste Salomé García Moreno, tasada en dos mil veinte y cinco pesetas.

Cuarta. Otra haza al sitio conocido Cerro Luengo, con noventa y seis áreas y diez centiáreas, linda al Norte Carlota Conde, Este Francisco Román Gálvez, Sur María Aperador Torrico y Oeste Salomé García Moreno, tasada en setecientas pesetas.

Quinta. Una casa en la calle de la Plaza número diez y ocho, linda derecha Josefa Fernández, izquierda otra del interesado, espalda Hijos de Joaquín Amaya, mirando su fachada al Este, tiene una superficie de unos ochenta metros cuadrados, tasada en tres mil seiscientas veinte y cinco pesetas.

ADVERTENCIAS

Para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto el diez por ciento del valor de los bienes; no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; los bienes se subastarán en junto y en otro caso por separado; se encuentran libres de cargas, se carece de título inscripto, siendo de cuenta de los ejecutados el suplirles.

Dado en Pozoblanco a veinte y dos de Diciembre de mil novecientos veinte y siete.—Antonio Sevilla.—El Secretario judicial P. H., Mariano Ferry.

POZOBLANCO

Núm. 4.805

Don Antonio Sevilla García, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente ruego a todas las autoridades y agentes de la policía judicial practiquen diligencias en la busca de dos cerdos de unas cuatro arrobas, hurtados la noche del 14 al 15 del actual, del sitio Hurdas, término de Villanueva del Duque, al vecino de la misma José Manuel Ramos Alamillos y de ser habidos sean puestos a mi disposición y asimismo en la prisión preventiva de este partido, las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición, pues asi lo tengo acordado en sumario que instruyo con tal motivo.

Dado en Pozoblanco a diez y nueve de Diciembre de mil novecientos veinte y siete.—Antonio Sevilla.—El Secretario P. H., Mariano Ferry.

Delegados o representantes de Sociedades, Compañías, Asociaciones, Montes de Piedad, Cajas de Ahorro, Corporaciones, excepto las comprendidas en el artículo 1.º de esta Ley y Empresas de toda clase, contribuirán por las utilidades que no sean fijas por su cuantía y periódicas en su vencimiento, con el tipo único de 12 por 100.

Tratándose de Compañías colectivas, los socios gestores satisfarán en todo caso el 12 por 100 de las utilidades eventuales que represente el exceso de su participación en los beneficios, sobre la parte proporcional a que se refiere el artículo 140 del Código de Comercio.

Artículo 11

Consejos de Administración

Los Presidentes y Vocales de los Consejos de Administración de toda clase de Empresas a que se refiere el apartado c) del artículo 5.º, contribuirán por la totalidad de las utilidades que perciban sean o no fijas en su cuantía y periódicas en su vencimiento, con el tipo único de 15 por 100.

TITULO III

ARTISTAS

Artículo 12

Sujeto de la imposición

Los artistas dramáticos, líricos o cinematográficos y los que én teatros, circos, plazas de toros, frontones y demás lugares de carácter público realicen trabajos, juegos, exhibiciones o cualquier otro acto que constituya o forme parte de algún espectáculo, satisfarán el 5 por 100 de sus emolumentos, si no exce-

den de 500 pesetas en cada actuación; el 7 por 100, si exceden de 500 sin llegar a 2.000, y el 10 por 100, desde 2.000 pesetas en adelante.

Los artistas que perciban sus utilidades en forma de sueldo por temporada o por un determinado período de tiempo podrán acogerse a la escala del artículo 6.º (Profesionales y empleados particulares).

Artículo 13

Agremiación

La Administración podrá proceder a hacer efectivas, en la forma que estime conveniente, las agremiaciones previstas en el artículo 19 de la vigente ley reguladora de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922.

TITULO IV

OBREROS Y CLASES DE TROPA

Artículo 14

Obreros

Gozarán de exención los jornales, excepto los que en cuantía superior a 3.250 pesetas anuales perciban aquellos obreros que figuren establemente en la organización, nómina o plantilla de una Empresa o una entidad patronal, a los cuales obreros serán aplicables, en tal caso, las disposiciones pertinentes del Título II de esta ley.

Artículo 15

Clases de tropa

Gozarán de exención los sueldos, gratificaciones y demás

Ministerio de Cultura 2024